

1.713,97 euros, debiendo estar y pasar asimismo el Fondo de Garantía Salarial por el pronunciamiento presente con respecto a las responsabilidades que pudieran acontecer.

Se acepta el desistimiento con respecto a “Corsan Corvian Construcciones, Sociedad Anónima”.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe interponer recurso alguno.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la demandada “Corsan Corvian Construcciones, Sociedad Anónima”.

En Las Palmas de Gran Canaria, a 24 de noviembre de 2008.—El secretario judicial, Isidoro Prieto González (firmado).

(03/36.304/08)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

En el procedimiento de demanda número 1.028 de 2007, materia de cantidad, siendo demandante don Ignacio Márquez Fernández, y demandandos “Construcciones y Proyectos Pirámide, Sociedad Limitada Unipersonal”, Fondo de Garantía Salarial y “Corsan Corvian Construcciones, Sociedad Anónima”, en nombre de Su Majestad el Rey se ha dictado la siguiente:

Sentencia número 516 de 2008

En la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, a 20 de noviembre de 2008.—Vistos por el ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo social número 1 de Las Palmas de Gran Canaria, don Francisco José Trujillo Calvo, los precedentes autos número 1.028 de 2007, seguidos a instancias de don Ignacio Márquez Fernández, frente a “Construcciones y Proyectos Pirámide, Sociedad Limitada Unipersonal”, “Corsan Corvian Construcciones, Sociedad Anónima”, y Fondo de Garantía Salarial, sobre cantidad.

Fallo

Estimando la demanda origen de las presentes actuaciones, promovida por don Ignacio Márquez Fernández, frente a “Construcciones y Proyectos Pirámide, Sociedad Limitada Unipersonal”; “Corsan Corvian Construcciones, Sociedad Anónima”, y Fondo de Garantía Salarial, sobre cantidad, debo condenar y condeno a la empresa “Construcciones y Proyectos Pirámide, Sociedad Limitada Unipersonal”, a que abone al actor la suma de 395,86 euros, debiendo estar y pasar asimismo el Fondo de Garantía Salarial por el pronunciamiento presente con respecto a las responsabilidades que pudieran acontecer.

Se acepta el desistimiento con respecto a “Corsan Corvian Construcciones, Sociedad Anónima”.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe interponer recurso alguno.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la demandada “Corsan Corvian Construcciones, Sociedad Anónima”.

En Las Palmas de Gran Canaria, a 25 de noviembre de 2008.—El secretario judicial, Isidoro Prieto González (firmado).

(03/36.306/08)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 4 DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En virtud de lo acordado por el ilustrísimo señor magistrado-juez de este Juzgado, en resolución de esta fecha dictada en los autos 1.115 de 2006 que en este Juzgado se siguen a instancias de don Alejandro Rodríguez Pérez, contra “Mantenimientos de Jardinería Misan, Sociedad Limitada”, y Fondo de Garantía Salarial, sobre cantidad, por la presente se le notifica a usted la indicada resolución, expresiva de su tenor literal y recurso que contra la misma cabe interponer, órgano y plazo al efecto.

Sentencia

En Las Palmas de Gran Canaria, a 1 de septiembre de 2008.

Visto por mí, don Javier R. Díez Moro, magistrado-juez del Juzgado de lo social número 4 de Las Palmas de Gran Canaria y su provincia, en audiencia pública el juicio sobre reclamación de cantidad seguido ante este Juzgado bajo el número 1.115 de 2006, promovido a instancias de don Alejandro Rodríguez Pérez, con documento nacional de identidad número 45.771.535V, contra “Mantenimientos de Jardinería Misán, Sociedad Limitada”, y Fondo de Garantía Salarial, atendiendo al siguiente:

Fallo

Que estimando totalmente la demanda interpuesta por don Alejandro Rodríguez Pérez, contra “Mantenimientos de Jardinería Misan, Sociedad Limitada”, y Fondo de Garantía Salarial, condenándose a la empresa demandada a abonar al actor las sumas expresadas en el hecho probado segundo de esta sentencia, por el concepto allí indicado, más el 10 por 100 de interés anual por mora, debiendo el Fondo de Garantía Salarial estar y pasar por este pronunciamiento.

Contra la presente demanda no cabe recurso alguno.

Así por esta mi sentencia de la que se llevará certificación a los autos lo pronuncio, mando y firmo.

Advertencia: si el receptor de la presente no fuese el propio destinatario se le hace saber que de cumplir el deber público que se le encomienda de hacerla llegar al interesado a la mayor brevedad o darle aviso o en su defecto comunicar al órgano judicial la imposibilidad de la entrega o aviso, bajo apercibimiento de poder ser sancionado con multa de 12,02 a 120,20 euros, significándole que tiene derecho al resarcimiento de los gastos que se le ocasionen.

Y para que le sirva de notificación a “Mantenimientos de Jardinería Misan, So-

iedad Limitada”, con domicilio en la calle Monte Solube, número 9, Boadilla del Monte (Madrid), expido la presente en Las Palmas de Gran Canaria, a 17 de noviembre de 2008.—El secretario, Ismael Cubero Truyo.

(03/36.305/08)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 4 DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En virtud de lo acordado por el ilustrísimo señor magistrado-juez de este Juzgado, en resolución de esta fecha dictada en los autos 1.038 de 2006 que en este Juzgado se siguen a instancias de doña Joaquina Gallego Janina, contra “Mantenimientos de Jardinería Misan, Sociedad Limitada”, y Fondo de Garantía Salarial, sobre cantidad, por la presente se le notifica a usted la indicada resolución, expresiva de su tenor literal y recurso que contra la misma cabe interponer, órgano y plazo al efecto.

Sentencia

En Las Palmas de Gran Canaria, a 1 de septiembre de 2008.

Visto por mí, don Javier R. Díez Moro, magistrado-juez del Juzgado de lo social número 4 de Las Palmas de Gran Canaria y su provincia, en audiencia pública el juicio sobre reclamación de cantidad seguido ante este Juzgado bajo el número 1.038 de 2006, promovido a instancias de doña Joaquina Gallego Janina, con documento nacional de identidad número 42.844.427, contra “Mantenimientos de Jardinería Misán, Sociedad Limitada”, y Fondo de Garantía Salarial, atendiendo al siguiente:

Fallo

Que estimando totalmente la demanda interpuesta por doña Joaquina Gallego Janina, contra “Mantenimientos de Jardinería Misan, Sociedad Limitada”, y Fondo de Garantía Salarial, condenándose a la empresa demandada a abonar al actor las sumas expresadas en el hecho probado segundo de esta sentencia, por el concepto allí indicado, más el 10 por 100 de interés anual por mora, debiendo el Fondo de Garantía Salarial estar y pasar por este pronunciamiento.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma, haciéndose saber, al tiempo, que contra la misma cabe recurso de suplicación, para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, y que deberá anunciarse ante este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de esta sentencia, siendo indispensable que el recurrente que no goce del beneficio de justicia gratuita acredite al anunciar el recurso haber consignado la cantidad objeto de la condena, que podrá sustituirse por el aseguramiento mediante aval bancario. La consignación deberá efectuarse en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” de este Juzgado en la entidad “Banesto”, en la cuenta corriente número 0030/1846/42/0005001274, y al concepto clave 3499/0000/65/1038/06. Se significa

además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, intente interponer recurso de suplicación, deberá efectuar un depósito de 150,25 euros, que ingresará con independencia a la consignación en su caso, en la indicada cuenta y concepto, debiendo el recurrente hacer entrega del resguardo acreditativo en la Secretaría del Juzgado, al tiempo de interponer el recurso de suplicación.

Así por esta mi sentencia de la que se llevará certificación a los autos lo pronuncio, mando y firmo.

Advertencia: si el receptor de la presente no fuese el propio destinatario se le hace saber que de cumplir el deber público que se le encomienda de hacerla llegar al interesado a la mayor brevedad o darle aviso o en su defecto comunicar al órgano judicial la imposibilidad de la entrega o aviso, bajo apercibimiento de poder ser sancionado con multa de 12,02 a 120,20 euros, significándole que tiene derecho al resarcimiento de los gastos que se le ocasionen.

Y para que le sirva de notificación a "Mantenimientos de Jardinería Misan, Sociedad Limitada", con domicilio en la calle Monte Solube, número 9, Boadilla del Monte (Madrid), expido la presente en Las Palmas de Gran Canaria, a 17 de noviembre de 2008.—El secretario, Ismael Cubero Truyo.

(03/36.309/08)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE LOGROÑO

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Vicente Crusells Canales, secretario judicial del Juzgado de lo social número 2 de Logroño.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.036 de 2008, recurso de suplicación 126 de 2008, de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don José Alberto López Pérez, contra las empresas "Club Deportivo Logroñés, Sociedad Anónima Deportiva", "Escuela Internacional de Fútbol Logroñés, Sociedad Limitada", y "Tangerine Marketing Publicidad, Sociedad Limitada", sobre despido, se ha dictado auto en fecha 1 de diciembre de 2008, que en lo necesario es del tenor literal siguiente:

Dispongo: Tener por desistida a la parte recurrente del recurso de suplicación interpuesto contra la sentencia dictada en este procedimiento.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así lo acuerda, manda y firma su señoría. Doy fe.—El secretario judicial (firmado).—El magistrado-juez de lo social, José María Labado Santiago.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Club Deportivo Logroñés, Sociedad Anónima Deportiva", "Escuela Internacional de Fútbol Logroñés, Sociedad Limitada", y "Tangerine Marketing Publicidad, Sociedad Limitada", en ignorado paradero o, en su caso, "ad cautelam", expido la presente para su inserción en el tablón de anuncios de este Juzgado y, en su caso, BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Logroño, a 1 de diciembre de 2008.—La secretaria judicial (firmado).

(03/36.262/08)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 7 DE MURCIA

EDICTO

Doña Concepción Montesinos García, secretaria del Juzgado de lo social número 7 de Murcia.

Hago saber: Que en la ejecutoria número 97 de 2008, se ha dictado el siguiente y literal:

Auto

En Murcia, a 20 de noviembre de 2008. Dispongo:

Primero. Despachar la ejecución solicitada por doña Mónica Patricia Almeida Castro, contra "Latino Capital, Sociedad Anónima", por un importe de 1.079,35 euros de principal, más 188,89 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

Segundo. Trabar embargo de los siguientes bienes de la demandada en cuantía suficiente:

Cuenta 0049/4704/16/2416068560, de "Banco Santander, Sociedad Anónima".

Cuenta 2038/1042/74/6000725676, de "Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid".

Cuenta 2090/5513/06/0040291017, de "Caja de Ahorros del Mediterráneo".

Vehículos con matrículas 6612CHZ y 7198CVR.

Librándose para su efectividad oficios a dichas entidades bancarias y mandamiento por duplicado al Registro de Bienes Muebles de Barcelona.

Y desconociéndose bienes concretos procédase a la averiguación de los mismos y a tal fin expídanse los correspondientes oficios del Decanato autonómico al Colegio de Registradores.

Tercero. Advertir y requerir a la ejecutada de las obligaciones y requerimientos que se le efectúan en los razonamientos jurídicos cuarto y quinto de esta resolución y de las consecuencias de su incumplimiento que se detallan en el razonamiento sexto y que podrán dar lugar a la imposición de apremios pecuniarios en cuantía de hasta 601,01 euros por cada día de retraso.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento.

Doy fe.—La secretaria judicial (firmado).—El magistrado-juez de lo social (firmado).

Y a fin de que sirva de notificación en forma a la ejecutada "Latino Capital, Sociedad Anónima", expido el presente que firmo en Murcia, a 20 de noviembre de 2008.—La secretaria, Concepción Montesinos García.

(03/36.199/08)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE SANTANDER

EDICTO

Doña María Jesús Cabo Cabello, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 1 de Santander.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Jesús Calleja Barquín, contra don Carlos Rama Bodelón, don Jorge Bueno Palacio, "Torres Férricas, Sociedad Anónima", "Aplicaciones Metalúrgicas Matarraña, Sociedad Limitada", "Torres Férricas Montajes, Sociedad Limitada", "Grúas del Norte CA, Sociedad Anónima", "AGN Agapito, Sociedad Limitada", "Fábrica Española de Grúas Torre, Sociedad Anónima", "Norris Céntr, Sociedad Limitada", "Proyectos de Calderería Aeronáutica, Sociedad Limitada", y "Grupo CAS de Alquileres, Sociedad Anónima", sobre ordinario, se ha dictado auto con fecha 10 de diciembre de 2008, cuya parte dispositiva literalmente dice así:

Se acuerda aclarar y rectificar el fallo de la sentencia dictada en autos con fecha 19 de junio de 2008, en el sentido de que donde dice: "Que estimando parcialmente la demanda formulada por don Mateo López Trueba"; debe decir: "Que estimando parcialmente la demanda formulada por don Jesús Calleja Barquín".

Notifíquese esta resolución a las partes.

La presente resolución es firme, sin que quepa interponer recurso alguno contra la presente.

Y para que le sirva de notificación a don Carlos Rama Bodelón, don Jorge Bueno Palacio, "AGN Agapito, Sociedad Limitada", y "Grúas del Norte CA, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y en el tablón de anuncios del Juzgado.

En Santander, a 10 de diciembre de 2008.—La secretaria judicial (firmado).

(03/36.205/08)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE TOLEDO

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don José Manuel Recio Nuevo, secretario judicial del Juzgado de lo social número 2 de Toledo.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 132 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña María de las Nieves Fernández-Cabrera Pozuelo, contra la empresa "Instalaciones